

- Centro de transformación:
Denominación: Nuevo Alcor.
Tipo: Prefabricado de hormigón.
Celdas de línea: Dos.
Celda protección de trafo: Una.
Potencia: 1 de 400 KVA, ampliable a uno de 630 KVA.
Relación de transformación: 12000, 0 +- 2,5% +5% +10%, para 420 V.

Finalidad de la instalación: Establecimiento de una línea eléctrica subterránea así como del nuevo centro de transformación Nuevo Alcor.

Situación: Nueva Montaña, término municipal de Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de noviembre de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/14467

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Información pública de declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria en el municipio de Reocín.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: Planta de valorización de residuos ganaderos.
Promotor: SINA E.

Localización: Término municipal de Reocín.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en su Anexo I.

Con fecha de 21 de febrero de 2001, y número de Registro E/1015/01, conforme a lo indicado en el artículo 13 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor, SINA E Energía Y Medio Ambiente, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Memoria-Resumen del proyecto «Planta de Valorización de Residuos Ganaderos», por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al Acuerdo de Inicio del procedimiento ambiental con fecha de 23 de febrero de 2001.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de valorización de residuos ganaderos, en una parcela del Término Municipal de Reocín (Anexo I).

Recibida la mencionada Memoria-Resumen, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial inició, con fecha de 20 de marzo de 2001, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

Un resumen significativo de las respuestas recibidas se recoge en el Anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación, el Estudio de Impacto Ambiental (Anexo III) fue sometido a trámite de Información Pública por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante anuncio publicado en el BOC de fecha de 23 de julio de 2002. (Anexo IV), presentándose en plazo alegaciones formuladas por la Asociación para la defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas.

Examinada la documentación presentada por el promotor para la ejecución del proyecto, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental una serie de condiciones, además de desarrollarse las medidas correctoras y observar las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de asegurar la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, de tal forma que la realización del proyecto pueda considerarse viable.

A los solos efectos ambientales, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria del proyecto «Planta de valorización de residuos ganaderos», a ubicar en el término municipal de Reocín, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes que deban ser emitidas por los organismos competentes en cada caso, y con el siguiente condicionado para la atenuación del impacto ambiental:

1. Protección de la atmósfera y la calidad del aire.

- Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, así como revisiones periódicas al objeto de mantener los diferentes parámetros de combustión dentro de los límites aceptables.

- El seguimiento y control de las emisiones a la atmósfera se realizará conforme a lo indicado en el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor del proyecto.

- En especial, se comprobará la ausencia de malos olores procedentes de las instalaciones de la planta de valorización de residuos ganaderos en los núcleos y viviendas más próximos a la misma, adoptándose las medidas correctoras oportunas si fuese necesario.

- Tanto los tanques de recepción de los residuos ganaderos como la zona de deshidratado y/o secado deberán dotarse de los equipos adecuados de extracción de gases.

- Las emisiones de monóxido de carbono deberán ser inferiores a 625 mg/m³N (500 ppm) en las condiciones de trabajo del motor (11% de oxígeno) cumpliendo de esta manera el valor límite establecido en el anexo IV apartado 27 del Real Decreto 833/76, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de protección del medio ambiente atmosférico.

2. Protección del sistema hidrogeológico.

- La parcela donde se ha previsto ubicar la planta de valorización de residuos ganaderos se dotará de un drenaje perimetral al objeto de poder canalizar y recoger posteriormente los posibles vertidos accidentales que se produzcan en las distintas instalaciones de la planta, en especial en las labores de descarga de los purines desde los camiones cisterna al depósito principal de recepción.

- El tratamiento y depuración de todas las aguas residuales generadas en las instalaciones de la planta de valorización deberán asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros característicos mínimos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de

julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sus modificaciones y demás legislación aplicable en la materia, y/o las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Reocín y/o las condiciones de vertido que establezca el Organismo de Cuenca, en caso de vertido directo y/o indirecto de aguas residuales sobre el Dominio Público Hidráulico.

- Con el fin de poder hacer un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido, se instalará una arqueta de registro para la toma de muestras a la salida de las instalaciones y antes de su vertido, que podrá ser utilizada para efectuar análisis periódicos, incluidos en el plan de vigilancia ambiental o realizados por las administraciones competentes.

- Durante la fase constructiva se destinará una zona, previamente impermeabilizada de forma conveniente, para el servicio de los distintos vehículos y maquinaria empleados en las distintas labores constructivas. En esta zona deberán realizarse todas aquellas labores susceptibles de producir derrames de cualquier tipo de sustancia o producto de la que pueda derivarse un carácter contaminante, tales como aceites, combustibles, etc.

- El depósito de recepción de los residuos ganaderos deberá construirse en hormigón armado, al que se habrán añadido los aditivos adecuados que garanticen la impermeabilidad del depósito.

3. Manipulación de residuos.

- Se regulará según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y demás legislación sectorial aplicable, así como el desarrollo de las medidas correctoras derivadas de la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las establecidas en la autorización emitida por la autoridad con competencia en la materia.

- Los residuos y demás materiales que resulten sobrantes de la fase de construcción deberán ser retirados de la zona y trasladados a vertedero autorizado, o tratados por gestor autorizado, según su naturaleza.

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad, independientemente de que estén catalogados o no como residuos peligrosos, serán entregados a gestor debidamente autorizado. En tanto no sean retirados de las instalaciones de la Planta de Valorización por este gestor autorizado, los residuos serán almacenados en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, evitando en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con residuos que no tengan tal consideración.

- Todos aquellos residuos generados en las instalaciones de la planta y que puedan ser reciclados o valorizados, deberán ser almacenados separadamente del resto de residuos por clases o tipos de manera que se facilite su recogida y posterior reciclado, o bien trasladados a vertedero autorizado con instalaciones de recuperación.

4. Protección contra el ruido.

- Al objeto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en óptimas condiciones los sistemas de escape de la maquinaria, vehículos y grupos motogeneradores de la instalación de cogeneración. Así mismo, serán mantenidos en óptimas condiciones de funcionamiento los distintos sistemas mecánicos de las instalaciones, así como sus chasis, soportes y demás elementos susceptibles de crear perturbaciones sonoras no deseadas.

- No se deberán sobrepasar en ningún caso los niveles de ruido establecidos por la O.M.S. como recomendaciones para las emisiones acústicas, ni los contemplados en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Reocín.

- Los cerramientos de la sala de motogeneradores incluirán aislantes acústicos que permitan minimizar al máximo el nivel sonoro generado en estas salas.

5. Protección del paisaje.

- Las distintas construcciones que integran la Planta de Valorización de Residuos deberán realizarse en materiales que faciliten su integración cromática con el entorno.

- Las pinturas, acabados y materiales empleados en las instalaciones y edificios deberán garantizar la no generación de impactos paisajísticos, para lo cual se emplearán preferentemente pinturas de acabado mate y materiales no brillantes o que reflejen la luz.

- En el mismo momento en que finalice la fase de construcción, comenzarán las labores previstas de revegetación, en aquellas zonas que hayan perdido cobertura vegetal y no estén ocupadas por elementos relacionados con la actividad, tanto para evitar pérdidas indeseables de sustrato por lavado y/o arrastre, como por ser este el momento óptimo para el asentamiento de la nueva vegetación a implantar.

- Los terrenos o viales eventualmente utilizados para la realización del proyecto, y que no sean necesarios para el desarrollo de la fase de explotación, deberán ser restaurados a sus condiciones iniciales al finalizar la fase constructiva.

- Dado que la parcela en la que se pretende ubicar la planta está actualmente ocupada por eucaliptos adultos, y al objeto de minimizar la visibilidad de las instalaciones, se mantendrán los ejemplares de eucalipto existentes en una franja de unos 10 metros de anchura alrededor de todo el perímetro de la parcela.

6. Protección de la fauna y la vegetación.

- Con el fin de minimizar las molestias a la fauna, en especial a la avifauna, las instalaciones se dotarán de luces de tonalidades amarillas para disminuir la atracción de la fauna.

- No se instalarán haces luminosos dirigidos hacia el cielo.

- Las luminarias de la instalación se dotarán de una pantalla cenital que permita concentrar la luz en el suelo y evitar la contaminación lumínica difusa.

7. Protección del patrimonio arqueológico.

Si durante el transcurso de las labores de ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, o de los que pudiera derivarse tal carácter, se paralizarán inmediatamente las obras y se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de estos bienes. Se comunicará el hallazgo a la Consejería de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

8. Plan de Vigilancia Ambiental.

- Se ejecutará un Plan de Vigilancia y Control de las actuaciones de explotación, consistente en un control periódico del correcto funcionamiento de las distintas instalaciones de la Planta y de los diferentes procesos puestas en funcionamiento.

- A este respecto, el promotor del proyecto, SINAE Energía y Medio Ambiente, asume en todos sus términos el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por él mismo en el Estudio de Impacto Ambiental aportado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- En el citado Programa de Vigilancia Ambiental se desarrollarán y valorarán ambientalmente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

- Este Programa deberá asegurar igualmente el correcto cumplimiento de todos los aspectos referentes a la evacuación de residuos de la actividad hacia los gestores autorizados a tal efecto.

- De la misma forma, el Programa de vigilancia hará especial incidencia en los posibles problemas relacionados con la recepción y el acopio de materiales, así como su acumulación y distribución posteriores.

9. Disposiciones contraídas.

- Anualmente se remitirá un Parte de Incidencias Medioambientales a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se incluirá el grado de implantación de las distintas medidas correctoras del impacto ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y su efectividad.

- Se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el inicio de las obras proyectadas.

- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que establecerá, si procede, la aplicación de las adecuadas medidas correctoras y/o minimizadoras del impacto.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Real Decreto Ley 9/200, de 6 de octubre y de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, ambos de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Santander, 11 de noviembre de 2002.-El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: Planta de valorización de residuos ganaderos.

Promotor: SINA E.

Localización: T.M. de Reocín.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La promotora del proyecto es la empresa SINA E Energía y Medio Ambiente, que pretende la construcción de una planta de tratamiento de 100.000 tm/año de residuos ganaderos basada en el procesamiento de los mismos mediante tratamiento físico-químico y térmico combinado. El proceso es abastecido energéticamente por medio de una instalación de cogeneración adjunta con una potencia instalada de 14.9 MW. Se comercializarán los excedentes de energía eléctrica a la red, de acuerdo con el Real Decreto 2.818/1998.

La ubicación de la planta está prevista en una parcela localizada en terrenos propiedad de la empresa minera AZSA, muy próxima a la actual zona de extracción a cielo abierto, y en donde se localizan en la actualidad los sistemas de ventilación del pozo número 2 de la explotación subterránea. En la actualidad está destinada al cultivo de eucaliptos.

La conexión de la planta a la red eléctrica se realizará utilizando un trazado ya existente de la explotación minera AZSA que cuenta con una longitud de 12 km.

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la planta de valorización de residuos ganaderos se evacuarán a través de las instalaciones de saneamiento del futuro polígono industrial de Reocín, localizado muy próximo a la parcela donde se pretende ubicar esta planta.

Como se ha mencionado anteriormente, el proceso de tratamiento de los residuos ganaderos gestionados por la planta se basa en la minimización del volumen de residuos mediante un sistema térmico combinado con un pretratamiento físico-químico, obteniéndose como producto final un abono orgánico enriquecido en sulfato amónico, comercializable como fertilizante agrícola.

El proceso consta de las siguientes etapas:

- Pretratamiento mediante separación mecánica y estabilización del purín con adición de ácido sulfúrico, hasta el pH adecuado para fijar el amoniaco en el purín bruto y evitar que se evapore en la etapa posterior.

- Evaporación en lecho fluidizado del purín pretratado, con obtención de un concentrado y vapor de agua con mínimo contenido de amoniaco, que pasa a condensación y posterior depuración en bicolumna. El calor necesario procede de los circuitos de refrigeración de los motores de la central termoeléctrica, complementado con el calor de los gases de escape de 3 de los 6 motores.

- Secado del concentrado obtenido en el evaporador y del producto seco procedente del pretratamiento. Para ello se emplean los gases de escape de tres de los motogeneradores de la central termoeléctrica. El purín seco es retenido en dos ciclones y los gases son sometidos a tratamiento en un lavador de gases.

- Peletizado del producto seco, obteniendo un producto orgánico enriquecido con sulfato amónico.

- Sistema integrado de suministro energético. Como consecuencia del alto consumo energético de los procesos que componen el tratamiento, se ha diseñado como sistema auxiliar de aporte energético una central termoeléctrica. Se construirá una edificación para albergar la instalación que dispondrá de seis motogeneradores a gas natural, de 2490 kw de potencia eléctrica unitaria en cada uno. La potencia total es de 14.9 MW. Operará en paralelo con la red eléctrica durante el tiempo de funcionamiento de la planta, exportando los excedentes autogenerados.

ANEXO II

RELACIÓN DE LAS CONSULTAS EFECTUADAS Y CONTENIDO MÁS SIGNIFICATIVO DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de administraciones e instituciones consultadas:

Servicio de Patrimonio Cultural.

ARCA.

Ayuntamiento de Reocín.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Ayuntamiento de Cartes.

Finalizado el periodo de consultas, no se recibió ninguna contestación por parte de los organismos consultados. Fuera del plazo establecido al efecto, se recibió contestación de la Consejería de Cultura y Deporte, Servicio de Patrimonio Cultural, en la que se indicaba:

Que no se tiene constancia de la existencia de bienes culturales en el lugar en donde se va a desarrollar el proyecto de referencia. No obstante, si en el curso de la ejecución del mismo apareciesen restos de interés arqueológico o cultural, se deberán paralizar las obras y comunicar el descubrimiento a la Consejería de Cultura y Deporte.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental cumple con el contenido mínimo exigible por el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Un resumen del mismo se recoge a continuación.

El proyecto se describe en los términos señalados anteriormente en el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Inventario ambiental.

La comarca en la que se pretende desarrollar el proyecto se localiza en la zona costera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, caracterizada por presentar un relieve suave y alomado cuyas cotas máximas no suelen superar los 300 metros. El sustrato geológico está constituido por calizas arcillosas y margas grises del Aptiense.

Los suelos pueden asimilarse a los genéricamente denominados terra fusca, de carácter moderadamente ácido.

La superficie objeto de estudio se encuentra comprendida entre las cuencas hidrográficas de los ríos Saja y Besaya, ambos de origen fluvial y régimen pluvial.

Desde un punto de vista hidrogeológico, la parcela sobre la que se ubicará la planta de tratamiento de residuos se localiza en el sistema acuífero 4, sinclinal Santander-Santillana y zona de San Vicente de la Barquera, concretamente sobre el subsistema 4 B Unidad de Comillas. Se trata de aguas aptas para el consumo humano y para uso agrícola e industrial.

Al tratarse de un medio minero, la fauna local está muy empobrecida. A pesar de ello, todavía se pueden encontrar en el entorno las especies más características y adaptables de la campiña cantábrica. El entorno inmediato de la instalación proyectada carece de especies consideradas en peligro o vulnerables.

En cuanto al paisaje, las unidades que encontramos son valles antropizados, explotación minera, prados, pastizales y explotaciones forestales. La cuenca visual se caracteriza por su limitada extensión, así como por su fragmentación.

El territorio en el que se encuadra no incluye formaciones vegetales incluidas en el Inventario Nacional de Hábitats de interés comunitario. En cuanto a los Lic's el más próximo dista 7 km NE.

Identificación y valoración de impactos.

El proyecto de la planta establece todas las medidas de seguridad necesarias para no presentarse riesgos ambientales por almacenamiento de las sustancias auxiliares, encontrándose minimizados los riesgos por la existencia de cubetos dobles de seguridad y solera de hormigón en toda la superficie de la planta.

Los procesos previstos se incluyen en naves cerradas que evitarán las emisiones difusas y el ruido para la obtención de un residuo valorizable como abono.

El emplazamiento seleccionado para la ubicación de la planta y el tendido eléctrico no afecta a flora y/o fauna de valor ambiental, al encontrarse en una zona de explotación minera que tras su cierre a mediados del 2003, se reconverterá en un polígono industrial.

La parcela seleccionada cuenta con suficiente agua que se podrá emplear para uso industrial. Se realizará un uso racional del agua al minimizar su volumen por reutilización en varios procesos. Las aguas sanitarias pasarán por un proceso de depuración para su posterior vertido, y los motores de la planta generarán contaminantes típicos de la combustión, dependiendo del porcentaje de oxígeno.

La generación de olores ha sido minimizada mediante la realización de todos los procesos en conductos cerrados.

Propuesta de medidas correctoras.

Se han considerado una serie de medidas correctoras, en algunos casos de carácter general y en otros más específicos del proceso, tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento de la instalación, y que se resumen a continuación.

Fase de construcción.

- Dotar a los motores de combustión interna de medidas de insonorización adecuadas.
- Los tanques de recepción serán zonas cerradas dotadas de equipos de extracción de gases.
- Se adecuará un sistema de protección contra rebosamientos de los depósitos de recepción.

- Se regará la zona de obras tantas veces como sea necesario para evitar generación de polvo.

- Retirada a vertedero controlado de los residuos inertes que no puedan ser aprovechados para relleno.

- Reserva del horizonte superficial del suelo para las posteriores labores de restauración paisajística.

- Se dejará una zona perimetral de la parcela con los eucaliptos existentes para favorecer la integración con el entorno y minimizar el impacto paisajístico.

Fase de explotación.

- En caso de que el efluente en algún momento no cumpliera las condiciones de esperadas, se evitará su vertido, recirculando el efluente hasta restaurar las adecuadas condiciones para su vertido.

- Se realizará un adecuado mantenimiento de los motores para mantener los parámetros de combustión óptimos.

- Se identificarán y mantendrán separados los diferentes residuos en condiciones adecuadas.

- Se destinarán los residuos a su correcta gestión por gestor autorizado.

Programa de vigilancia ambiental.

El proyecto incluye un programa de vigilancia ambiental destinado a comprobar la adecuada valoración de los impactos previstos, así como la detección de aquellos no contemplados proponiendo, si fuese necesario, las adecuadas medidas de corrección.

Se comprobará que las medidas correctoras propuestas se llevan a cabo y su efectividad, para establecer en caso contrario las modificaciones necesarias.

ANEXO IV

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Realizado el trámite de Información Pública del proyecto de referencia, se formularon alegaciones por parte de los siguientes Organismos:

- Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA)

- Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas, de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cantabria.

La asociación ARCA alegaba en su escrito lo siguiente:

- Que el método de tratamiento finalmente seleccionado supone la utilización y quema de combustibles fósiles y contribuye a incrementar el efecto invernadero.

- Que el proyecto generará malos olores, potencial riesgo de contaminación de las aguas y suelos, generación de metano, etc.

- Que existen riesgos de contaminación por accidente durante el transporte de los purines.

- Que la potencia instalada es exagerada para el tratamiento de los purines.

- Que por todo lo anterior, solicita la denegación de la aprobación definitiva del expediente de Evaluación de Impacto.

El Servicio de Prevención y Control de la contaminación y calidad de las aguas solicitaba en su escrito lo siguiente:

- Información del índice de exceso de aire para normal funcionamiento de los motogeneradores, según fabricante, para conseguir una mezcla homogénea y total de combustible con el comburante.

- Estimación del combustible no quemado por la utilización de gas en condiciones de mezcla pobre.

En contestación a las alegaciones de ARCA, el promotor contestó lo siguiente:

- La alternativa seleccionada se consideró la más adecuada por el alto contenido en agua del purín a tratar en la zona de desarrollo del proyecto.

- La cogeneración es una energía renovable con importantes ventajas ambientales, y disminución del efecto invernadero, lluvias ácidas y contaminación atmosférica.

- El proyecto no generará olores.

- Las instalaciones están dotadas de las últimas medidas de seguridad.

- El transporte se realizará en camiones cisterna estancos.

- La potencia instalada no es exagerada al haberse calculado con las necesidades energéticas del proceso.

En contestación a las alegaciones del Servicio de Prevención y Control de la contaminación y calidad de las aguas, el promotor contestó lo siguiente:

- Los valores de emisión están referenciados a un 5% de oxígeno.

- Las emisiones de monóxido de carbono se reducirán a valores inferiores a 625 mg/m³N con los ajustes oportunos.

- El motor JMS 620 GS-NL trabaja con una mezcla pobre en oxígeno, ajustándose en todo momento para mantener las emisiones de Nox en valores inferiores a 312,5 mg/m³N.

- La estimación del combustible no quemado por la utilización del gas en condiciones de mezcla pobre es de aproximadamente un 1-2% del combustible.

02/13670

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el municipio de Camaleño, expediente número A/39/04614.

Expediente: A/39/04614.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Camaleño.

Domicilio: Carretera general, s/n, 39587 Camaleño (Cantabria).

CIF número: P3901500C.

Nombre del río o corriente: Fuente del Acebo.

Caudal solicitado: 0,73 litros/segundo.

Punto de emplazamiento: Mogrovejo.

Término municipal y provincia: Camaleño (Cantabria).

Destino: Abastecimiento a Mogrovejo.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se pretenden derivar 0,73 litros/segundo de agua del manantial Fuente del Acebo sito en Mogrovejo, término municipal de Camaleño (Cantabria), con destino al abastecimiento del núcleo de Mogrovejo con una población de 250 personas y 605 cabezas de ganado. Las aguas se conducirán desde la captación en el manantial hasta el depósito existente en Mogrovejo mediante conducción por tubería de polietileno de 75 mm. de diámetro y 10 atm. de presión y 2.755 m. de longitud; se instalarán también 8 unidades de arqueta de registro, 8 válvulas de compuerta y un dosificador de hipoclorito sódico para el tratamiento de las aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camaleño o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 8 de noviembre de 2002.-El comisario de Aguas, PO, el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

02/13544

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de chalets, en el municipio de Liendo, expediente número A/39/04706.

Expediente: A/39/04706.

Peticionario: «Proyectos Inmobiliarios Solpico, S. L.».

NIF número: B39430202.

Domicilio: Barrio Hazas, 97, 39776 Liendo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Recueva.

Punto de emplazamiento: Barrio El Noval, Liendo.

Término municipal y provincia: Liendo (Cantabria).

Destino: Construcción de seis chalets.

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de seis chalets en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo Recueva, en el barrio El Noval, término municipal de Liendo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Liendo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 19 de noviembre de 2002.-El comisario de Aguas, PO, el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

02/14069

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando la concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Torrelavega, expediente número E-A/39/04300.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 18 de noviembre de 2002, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Minas Nieves, S. L.», la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 2,5 litros/segundo de agua de los manantiales La Fuente de Las Palomas y de Jerrafil, en el monte de Avellaneda-Dobra de Viérnoles, término municipal de Torrelavega (Cantabria), con destino a usos industriales en minería.

Oviedo.-El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

02/14275

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera, en el municipio de Castro Urdiales, expediente número A/39/04461.

Expediente: A/39/04461.

Peticionario: Don Ángel Ortiz Muñecas.

NIF número: 30616899-N.

Domicilio: Barrio Lusa, 8-Lusa 39706 Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Mioño.

Punto de emplazamiento: Lusa.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Destino: Construcción de una nave ganadera.

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una nave gana-